PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts. Por un semestre. . 3.25 Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente à las

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA. COLABORADORES:

D. Melchor Lopez. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Felix Villarroya. Nicolas Monterde. José Eced. Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia. Leoncio Muñoz. Alejandro Zanui. Francisco Esteban. Felix Sarrablo. José Robira. Simón Bernal. Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, consultas que le hagan los se- D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION, Plaza del Semina 10, 5. Administracióa. Amantes, 33.

AUTORES Y EDIT

Se criticarán y anunciaran oportunamente las obrasy le vistas remitidas à a Birección

Una comisión especial está encargada de facilitar à los uscritores las noticias que es interesen y de evacuar sus encargos sobre asunto relativos à la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Anmento de sueldo á las escuelas imcompletas-La educación y los métodos modernos. - Caracteres de la pedagogía inglesa. Sección oficial. R. D. reglamentando los Jurados y examenes para la enseñanza. - Se publica un concurso para la confección de programas oficiales. - El Rectorado anuncia oposiciones en la provincia de Logroño. - Secoión de noticias.

AUMENTO DE SUELDO

à las Escuelas incompletas. Continuación.

Pero al llegar aquí observamos que ni aun en las provincias aludidas se ha cumplido tal disposión, como lo prueba el haberse anunciado en el mismo Octubre nueve escuelas con la dotación de doscientas cincuenta pesetas anuales en la provincia de Madrid, (eso en el centro). Sin embargo, tal vez al anunciarse no se habiera dictado la orden á que nos contraemos. Y también ha podido suspenderse después el precitado anuncio, pues hemos leido que la Junta provincial ha acordado se eleve la dotación de las quince incompletas que existen, la mitad á quinientas y la otra mitad á cuatrocientas pesetas. Por ello pues, no insistimos sobre esto.

Mas ¿qué hacen entretanto las cuarenta provincias restantes? Siguen anunciando á porrillo, y como si las quinien-

tas mil pesetas no hubiesen sido presupuestadas en su tierra, las Escuelas incompletas vacantes, con sueldos mayores y menores de las doscientas cincuenta consabidas. Así, de las últimas han anunciado en este trimestre Huelva y Vizcaya dos, Teruel tres, Logrono cuatro, Badajoz cinco, Lérida nueve, Tarragona diez, Barcelona quince, y Huesca.-- pasmense VV.--veinticinco con mas veintisiete parecidas, ó sea de poco mayor sueldo, pues las más ricas tienen doscientas setenta y cindo pesetas anuales. ¡Ahí es nada! No incluimos en esta nota, tomada al vuelo, las Escuelas de niñas, ni las sustituciones ni las de otras provincias que anuncian una, ni habremos visto seguramente los anuncios de todas; que á ser así, podríamos, sin género alguno de duda, aumentar algunas otras al número que hemos apuntado.

Ahora bien; ¿todas las provincias privilegiadas tienen tantas Escuelas incompletas, como las que hemos visto arriba? Vamos á tratar de demostrar que no, aun sin hacer regla general lo ahora sucedido.

Las provincias de Coruña, Asturias y Pontevedra, con 96, 77 68 Ayuntamientos respectivamente, con proporcional número de habitantes, y con poca-

diferencia, también proporcional en su extensión superficial, ¿tendrán más Escuelas incompletas que las de Guadalajara con 399 Ayuntamientos, Salamanca 390, Huesca 363, Barcelona 327, Lérida 325, Zaragoza 312 y Teruel 279? La mayor parte de las que acabamos de nombrar no llegan à 300.000 habitantes, y excepto la de Barcelona (que no admite comparación por ser la capital tan populosa) todas tienen de superficie de 11,000 kilómetros en adelante, al paso que las tres primeramente citadas tienen mas de 400,000 habitantes y de 4,000 á 7,000 kilómetros cuadrados. ¿No es natural, pues, que donde hay más extensión superficial, mayor número de Ayuntamientos y sin embargo de esto, menos habitantes, sean más las Escuelas incompletas, por haber un gran número de grupos de poblacion? Así al menos lo juzgamos nosotros. Dirásenos quizá que las provincias de La Coruña, Asturias y Pontevedra, aunque figuran con pocos Ayuntamientos, tienen más pueblos ó entidades topográficas, por cuanto forman entre cuatro ó cinco un Ayuntamiento. Empero eso sucede también en las demás provincias, de manera que en la de Huesca por ejemplo, en la que figuran 363 Ayuntamientos, habrá quizá una mitad más de aldeas y caseríos. Término municipal conocemos nosotros en ella, que ocupa sobre dos ó tres leguas cuadradas, tiene dos parroquias, y diez ó doce pueblos, la mayor parte de cuatro ó cinco casas, y entre todos reune 365 habitantes, según el último censo. Con que, á pocos términos como éste, luego nos saldría lo que hemos calculado. Y que existen otros es bien seguro.

Queda demostrado, con lo anteriormente dicho que se ha obrado con ligereza al señalar las provincias (al menos algunas) que han de disfrutar el aumento por este año, y por tanto, que
no se ha cumplido con lo dispuesto en
el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre, por cuanto no se ha tenido en
cuenta el número de Escuelas de esta
clase existentes en todas las provincias.

¿Y como se había de cumplir, si estaban ya señaladas las que habían de obobtener el beneficio, á manera de lo que algunas veces ha sucedido en oposiciones, de estar ya dada una plaza --ó al menos prometida--para la que se hacían ejercicios?

Hacemos caso omiso, aunque no nos despedimos de ocuparnos en otra ocasion, de lo mandado en la disposición 2.ª de la real Orden de 2 de Agosto y en particular en el número 7.º en que se dice «que manifiesten-las Juntas provinciales-si entre los Maestros de las Escuelas de que se trata habrá algunos con título ó con certificado, á los cuales, mediante ún examen previo, ante el Tribunal que se designará al efecto, se les pueda conceder con justicia el aumento de sueldo que por regla general se determina; » pues sería cosa nunca vista y estaría muy gracioso que para ganar cuatrocientas ó quinientas pesetas anuales, se sujetase á exámen á un titular que, mediante oposiciones y ascensos, puede llegar á las Escuelas de Madrid. Decimos esto solo para que se vea como se ha decretado en este punto,--para muestra basta un botón--y cuán poco conocimiento se tiene de la legislación del ramo en los Centros oficiales, por lo cual no podemos menos de repetir lo que hemos ya dicho arriba; «así se explica el desbarajuste que reina en nuestros asuntos,» etc, terminando este mal hil vanado escrito con aquella frase vulgar, que nos viene de perillas para el objeto y que dice; «asi anda ello.» Felix Sarrablo.

Acered (Zaragoza) Diciembre de 1883.

LA EDUCACIÓN Y LOS MÉTODOS modernos.

La sociedad marcha, la sociedad corre, mejor dicho, la sociedad vuela en alas del vapor en busca de un mejoramiento, de una perfección que anhela, y que pretende alcanzar en tiempos no lejanos.

El fundamento, la base en que la sociedad descansa, no es ni puede ser otro que la escuela primaria; de aqui como del sol se esparcen los benéficos rayos que llevan la vida y el bienestar de los pueblos; aqui es donde se inician, donde se forman y elaboran los diferentes elementos que más tarde han de constituir la familia, la nación, y la humanidad; aquí es donde imprime el movimiento, dode el movimiento se dirige y donde á la futura sociedad se la hace marchar encauzada por el camino del bien y la realidad, ó desde donde mal encaminada, se extiende por los campos de la ilusión y aberraciones.

La escuela de hoy es sin duda la sociedad de mañana: en manos del Maestro e tá la sociedad que vendrá: es la escuela el campo donde nacen y crecen los futuros elementos sociales, es el germen de la sociedad venidera, donde ésta ha de tomar cuanto para formarse necesita y no puede por lo tanto permanece indiferente ni estacionaria cuando la sociedad avanza ó se cambia y modifica: lo contrario sería retroceder.

Verdad tan evinente no ha podido permanecer oculta á nuestro siglo de suyo observador y positivo, y gobernantes y gobernados, todos parece que se dan la mano y se afanan por el engradecimiento de la primera enseñanza, allegando diligentes cuantos elementos son neces rios para que pronto llegue al mayor grado posible de perfeccionamiento.

Las palabras Pedagogía y educación andan hoy de boca en boca, y los nombres de Pestalozzi, Froebel y Montesinos se pronuncian con toda la veneración que se debe à tan inclitos varones, reconociendo en la escuela bien organizada la única panacea para la regeneración social. La diferencia puede consistir en pensar: ó que la ilustración y el progreso de la escuela, debe preceder al progreso é ilustración de la sociedad, en cuyo caso hemos de imprimirla una dirección que nos conduzca á fin preconcebido, o que la escuela ha de ir siguiendo á la par con la sociedad, en cuyo caso hemos de infiltrarla las máximas que sobre esta última descansa y progresivamente hácia las cuales se dirige. Pero de una ó de otra manera considerada, siempre veremos en la escuela el reverbero de la generación venidera y por eso debemos darle toda la importancia que se merece y trabajar siempre en favor suyo, con la sé y entusiasmo que nos infunde la persuación.

La educación de hoy ya no puede considerarse con predominios físicos, intelectuales y morales, la educación de hoy debe ser integral y armónica, ó lo que es lo mismo, ha de abrazar todas las facultades del niño: las del cuerpo sin olvidar las del alma, las del alma sin descuidar las del cuerpo; todo es importante en el hombre y á to lo hay que prestarle ayada para sa conveniente desenvolvimieto.

El carácter y el fia de la moderna educación no es otro que hacer de la escuela una
sociedad, donde el niño se disponga y aprenda á vivir más tarde como hombre; la escuela más que instruir, debe proponerse, disponer al niño para la instrucción ó cuando
más comunicársela indirectamente ya que
no educa sin instruir, na se instruye sin
educar. El niño, ante todo, más que inteligencia, es sensación.

¿Cumplen los métodos hoy por nosotros empleados; llenan nuestras escuelas el fin que deben proponerse? No mil veces; la escuela de hoy en España está muy lejos de satisfacer las necesidades de la época. ¿Y cuales son las causas? ¿porqué no es lo que ser debiera? Muchas; pero todas pueden reducirse á dos tan sólo; la sociedad nada pródiga, casi escatimadora, y el Maestro apegado á la rutina.

En cuanto á lo primero sólo podemos pedir y esperar confiados á que este movimiento iniciado en favor de la elucación, vava tomando cuerpo y mire como debe mirar á la escuela y al maestro; eu cuanto á lo segundo, ya podemos obrar independientes y seguir á la par que la sociedad, por el camino del progreso admitiendo todo lo bueno, lo conveniente, lo útil y lo necesario.

El carácter de la educación ha variado; los métodos tienen que variar, como varian los caminos cuando varia el fin á que so dirigen.

Mucho se va haciendo, el Magisterio estudia y trabaja, pero falta mucho que hacer y hay que hacerlo con precisión. Se nota entre nosotros alguna pasividad, una cierta indiferencia hacia los métodos modernos, y no hay remedio, hay que sacudir la polilla rutinaria y la memoria mecánica de los antiguos, para revestirnos de la práctica y reflexión que abundan en los modernos.

Estudiemos en el niño que es el mejor tratado de Pedagogía, observemos sus juegos, sus inclinaciones, sus sentimientos y ello à la vez que nos haga ver la insuficiencia de los antiguos nos pondrá á las claras cómo debemos obrar para adelante.

No olvidemos ante todo que á nosotros más que sembrar nos incumbe preparar el terreno para que la semilla fructifique con pujanza y pueda luchar victoriosa, contra la mala zizaña que le dispute el terreno.

EZEQUIEL SOLANA.

CARACTÉRES DE LA PEDAGOGÍA INGLESA.

1.º En la Educación inglesa domina esencialmente la familia. La vida doméstica no es en ninguna parte tan intima, tan dichosa, ni se halla tan arraigada como en Inglaterra.

2.º Los niños viven bajo una disciplina severa á la vez que benévola. El que comete una falta realmente grave, el que miente, el que jura, el que roba, sufre un castigo duro; pero fuera de estos casos, el niño goza de una libertad y de consideraciones que nos parecerian desmedidas en el continente. De aquí nace probablemente su precocidad para los negocios prácticos de la vida.

3.° La instrucción descansa en el manual y en la actividad propia del alumno más que en las lecciones del maestro, el cual cuida de hacer recitar y repetir más que de enseñar. Este sistema, que se dirige ante todo á la voluntad y á la memoria y que hace al niño agente principal de su propia cultura, desarrolla las fuerzas nativas la confianza en sí mismo, el espíritu de investigación y de independencia, y produce naturalezas fuertes, energicas y perseverantes, que tan comunes son en la raza inglesa, y que no ha sabido formar la escuela alemana, á pesar de su reconocida superioridad bajo tantos puntos de vista.

4.° La organización interior de la escuela ha conservado los rasgos esenciales del sistema Bell Lancaster. Las diversas clases ó grupos se reunen en la misma sala (vida común,) y la mejora introducida consiste en la sustitución de los monitores por maestros auxinares, y en la agregación de algunas salas de repetición al lado de la sala

común.

- 5.º La educación es objeto de los cuidados más especiales, pero casi todos revisten un carácter esencialmente higiénico. Los edificios de escueras están construidos bajo este punto de vista, en los Estados-Unidos con una perfección extraordinaria. La limpieza, la pureza del aire, la comodidad en los asientos y en los pupitres, los movimientos y los ejercicios tienden generalmente al mismo objeto. Este conjunto de cuidados físicos que se hacen además extensivos á los alimentos, á los vestidos, etc.; son superiores y tienen indisputablemente mucho más valor que la gimnástica un tanto violenta y en extremo monótoua de los alemanes.
- 6.º La escuela inglesa es, como la familia, religiosa en todos sus grados; y con el fin de que conserve su carácter cristiano y profesional, el pueblo inglés repele el sistema dominante con el continente que pone la escuela en manos del Estado. En

los Estados-Unidos, el elemento nacional democrático ha logrado crear una instrucción pública completa con abstracción del elemento religioso, que conserva sus derechos y su independencia en la escuela del domingo. Sin embargo, la lectura diaria de la Biblia (sin explicación) en la escuela pública y la recitación de la oración dominical, son actos que atestiguan su carácter cristiano.

(El Profesorado.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública, cualquiera que sea su grado y denominación, ora pertenezcan á la enseñanza oficial ú organizada por el Estado, ora á la privada ó establecida por otra iniciativa al tenor del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y su complemento del 29 de Setiembre del mismo año, se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme á un mismo reglamento de exámenes.

No habrá para los estudios de enseñanza otros preceptos especiales que los taxativamente determinados en el presente de-

creto.

Art. 2.º Todos los estudios académicamen te aprobados, cualquiera que sea su proceden cia, son reciprocos é incorporábles entre si.

Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente, ó vice-versa, es preciso sujetarse á los periodos de matricula designados por aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

La duración del curso se entenderá para estos efectos desde 1.º de Octubre á 30 de Se-

tiembre.

En cuanto á los grados para verificar sus ejercicios por el método de la enseñanza oficial, es preciso que el graduante haya cursado oficialmente la mitad por lo métos de las asignaturas.

Art. 3.º Los jurados que han de entender en las pruebas exigidas para la validez académica de los estudios privados se constituirán, segun las enseñanzas y ejercicios, ba-

jo las reglas siguientes:

1. Para la prueba de cada una de las asignaturas de los estudios de segunda enseñanza y de titulos periciales—donde hubiere estas enseñanzas—en todos los institutos establecidos en las capitales de provincia.

2. Para los ejercicios del grado de bachiller en los institutos de la capital de los 10

distritos universitarios.

3.ª Para la prueba de asignaturas de los estudios de facultad y de escuelas superiores ó profesionales, en las diez Universidades ó escuelas respectivas, siempre que tengan establecida oficialmente la enseñanza á que pertenezcan los estudios privados cuya validez académica trate de obtenerse.

4.ª Para los ejercicios de grado de licenciado y doctor de las diversas facultades, so-

lamente en la Universidad de Madrid.

5.º Todos estos jurados se reunirán tres veces al año, durante la segunda quincena de los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

Art. 4.º Los jurados de exámen de asignaturas para la validez de estudios privados

se compondran de cinco vocales.

En los exámenes de asignaturas de segunda enseñanza y grados de Bachiller se constituirán dos jurados, uno para la sección de ciencias y otro para la de letras.

Formarán el jurado de exámen en las asignaturas de la segunda enseñanza, dos catedráticos numerarios de sección y tres vocales: los de grado de bachiller, el director del Instituto, un catedrático numerario de la sección y tres vocales más; los de exámen de asignaturas de facultad, los catedráticos numerarios de la misma y otros tres vocales.

Para los de grado de licenciado y doctor se nombrará un solo jurado en cada facultad compuesto de un consejero de instrucción pública, dos catedráticos numerarios de la facultad correspondiente y otros cuatro vocales.

El Jurado para el exámen de las asignaturas de filosofía y letras, preparatoria de la facultad de derecho, corresponderá á la expresada de filosofía y letras, y á la de ciencias, el de las asignaturas del preparatorio de medicina.

Para las pruebas de aptitud relativas á la revalida de los estudios privados pertenecientes á las Escuelas superiores y profesionales de Arquitectura, Diplomática, Música y Declamación, Pintura, Escultura, y Grabado, Veterinaria, y Normales de Maestros y Maestras, se constituirán los jurados bajo análogas condiciones con los respectivos profesorados oficiales é igual proporción en el número de vecales extraños á la ensenanza oficial.

Art. 5.º El ejercicio de cargo de vocal

durará un año, y su nombramiento se hará dentro del mes de Diciembre del anterior al en que hubieren de desempeñar el cargo, comunicándose dicho nombramiento á los jefes de los establecimientos donde han de constituirse los jurados, y á las personas designadas.

Art. 6.º Este nombramiento será:

1.º Del ministro de Fomento, para los jurados de asignaturas ó grados de Facultad ó escuelas superiores ó profesionales, oyendo á la dirección general de instrucción pública y prévia la propuesta en terna correspondiente.

2.º De los rectores en los respectivos distritos universitarios, para los jurados de exámen de asignaturas y grados de bachiller y de títulos periciales, tambien con sujecion á la propuesta en terna.

Art. 7.º Las ternas á que se refiere el artículo anterior, se formarán con per sonas comprendidas en cualquiera de las categorías siguientes:

Individuos de número de las Reales Academias, cuyo instituto sea similar á los

estudios de que se trate.

Presidente ó vice-presidente de Academias, Ateneos, y en general de todas las corporaciones científicas, bajo igual criterio de identidad y analogia con los estudios privados á que se refiera el exámen.

Profesores jubilados ó excedentes de asig-

naturas análogas.

Profesores de escuelas de enseñanza privada.

Indivíduos pertenecientes al poder judicial, se hallen ó no en activo servicio.

Ingenieros, arquitectos é individuos de cuerpos facultativos, militares ó civiles que tengan títulos análogos; para los jurados de exámen de asignaturas ó grados, de identidad ó analogía con los estudios de sus

respectivas carreras.

Doctores, licenciados ó bachilleres en facultad, siempre que el título sea superior ó igual al de las asignaturas ó grados de cuyos jurados formen parte, correspondan á la clase de estudios y ejerza su profesión ó estén dedicados á la enseñanza privada con credito reconocido. Entre los doctores serán preferidos para la propuesta y nombramiento los que resulten inscritos en el claustro universitario.

Escritores públicos de reconocido mérito, que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de las respectivas enseñanzas.

Se procurará que en un mismo tribunal tengan representacion el mayor número posible de las categorias citadas.

Art. 8.º Las propuestas en terna para

estos nombramientos se acomodarán á las

siguientes prescripciones:

1. La propuesta de los vocales para los jurados de exámen de asignaturas, ó para los de grado de segunda enseñanza y estudios periciales, la elevarán los directores de los institutos respectivos al rector del distrito por lo que toca á los jurados que en ellos hayan de constituirse.

2.º Las de los vocales de jurados para el examen de asignaturas de facultad y escuelas, los rectores de las respectivas Universidades al ministro de Fomento.

3.ª La propuesta de los vocales para los jurados de examen de grados de licen-

ciado ó doctor, se hará:

La del Consejo de instrucción pública por el propio Consejo; la de los dos catedráticos por el claustro de la falcultad respectiva, y la de los otros cuatro vocales por la dirección general de instrucción pública.

En cuanto á las escuelas superiores y profesionales, sus directores tendrán para las propuestas, facultades análogas á las de los rectores, guardándose por lo que respecta á la intervención del Consejo de Instrucción pública, la identidad necesaria en los casos similiares.

Los vocales examinadores propuestos en cada terna; en quienes no recayese el nombramiento, se considerarán suplentes durante aquel año por el órden de preferencia con que figuren en la propuesta para la sustitución de los nombrados en caso de imposibilidad física ó de renuncia.

Continuarà.

Dirección General de Instrucción Pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 21 de Noviembre último y Real orden de 4 del actual, se anuncia un concurso entre todos los Catedráticos numerarios de cada una de las asignaturas oficiales correspondientes á los distintos grados de la enseñanza, á fin de elegir un programa por asignatura para el exámen de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

Dichos programas estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndolos indicaciones sobre sus fuentes,
y de tal proporción é indole, que hagan
posible la contestación por escrito de tres
de ellos en el espacio de dos horas.

Estos trabajos se presentarán al concur-

so en el plazo de tres meses; á contar desde la inserción de este anuncio en la Gacceta, y se remitirán á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde sirva el Catedrático.

Este anuncio debe publicarse en los Bo - letines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para pue las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Nadrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, José Fernández Jiménez.

(Gaceta del 2 de Enero.)

SECCION DE NOTICIAS.

La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado una comisión de su seño compuesta de D. Manuel Lope y el señor Inspector para que examinen el aparato inventado para la enseñanza de la Lectura por nuestro distinguido amigo D. Celestino Moreno, é informen acerca de su utilidad para las escuelas.

Se han recibido del Rectorado en la Secretaria de la Junta provincial los títulos administrativos de maestros interinos de D. Sebastia n Gomez para la escuela de Alba, de D. Joaquin Atienza para la de Azaila, de D. Pedro Valero para la de Valdeconejos y de doña Apolonia Alquezar para la de niñas de Maicas.

Tambien se han recibido en dicha Secretaria los presupuestos de las escuelas de Villarquemado y remitidose á informe del Sr. Inspector.

La Junta Central de la Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza ha acordado celebrar oportunamente, probablemente en el mes de Julio próximo, una exposición Pedadógica internacional, á cuyo efecto, además de los fondos existentes, procurará subvenciones del Ministro de Fomento, la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid, así

como el apoyo moral de todas las corporaciones docentes y literarias.

Los Maestros de Madrid han recibido la cuarta parte de su haber mensual en concepto de aginaldo.

Dice un colega madrileño que unicamente son tres las matriculadas y aspirantes al titulo de Maestras de párvulos según el novisimo procedimiento.

En Munilla (Logroño) se halla vacante una escuela de fundación particular, dotada con 1.500 pesetas anuales.

Se requiere el título superior y dos ó tres años de práctica en la enseñanza.

Las solicitudes en término de un mes á D. Laureano Saenz.-Munilla.

Por el Rectorado de esta Universidad se han efectuado los siguientes nombramientos de maestros de esta provincia:

Por concurso: D. José Exposito, para Monteagudo, con 500 pesetas; D. Fulgencio Martin, para Montoro, con 437; D. Joaquin Sancho, para Castelserás (sustitución), con 412,50; D. Manuel Lafuente, para la Estrella, con 375; D. Fulgencio Hernandez, para Tormon, con 312,50; D. Juan Juste, para Allueva, con 250; doña Maria Sancho, para La Iglesuela (sustitución), con 275; doña Victoria Lisbona, para Bueña, con 225; doña Balbina Martin, para Campos, con 200.

" Hé aqui la lista de las regiones y de las provincias comprendidas en el nuevo proyecto de ley leido en la alta Camara:

Región de Aragón.-Huesca, Logroño y Zaragoza,

Asturias.—León y Oviedo.

Baleares y Canarias.

Castilla la Vieja.-Búrgos, Palencia, Santander y Soria.

Cataluña.-Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Extremadura. - Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real.

Galicia.-Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Granada.—Almeria, Granada, Jaen y Má. laga.

Madrid .- Guadalajara, Madrid y Toledo. Murcia.-Alicante, Albacete y Murcia. Sevilla.—Cádiz, Córdoba, Huelva y Se-

villa.

Valencia.-Castellon de la Plana, Cuenca, Teruel y Valencia.

Valladolid y Zamora.

Vascongadas.-Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Es de suponer que no pasará de proyecto.

Dice «La Educación.»

«Probablemente aparecerá muy en breve una orden de la Dirección del ramo declarando valederas todas las autorizaciones concedidas para volver al Magisterio público antes de la Real orden de 27 de Junio último, durante el plazo de dos años, contados desde el dia en que dicha orden se publique en la Gaceta.»

«Se ha resuelto por la Dirección del ramo, por orden de 18 de Diciem bre último, que se devuelvan todos los expedientes que había en tramitación, pidiendo subvención para construcción de locales de escuelas, para que sean modificados conforme al Real decreto de 5 de Octubre último; por lo que los pueblos deben abstenerse en lo sucesivo de incoar expedientes para tal objeto, si es que no se sujetan al Real decreto citado.»

Nuestro cologa El Profesorado de Cuba opina come nosotros que, las plazas de Profesores de la Escuela Normal de Puerto-Rico no se deben dar de Real orden, y que las oposiciones para su provisión deben celebrarse en la Peniusula.

Las escuelas de Benifayo de Espioca y

Bellregnast de la provincia de Valencia, que recientemente han quedado vacantes por defuncion de sus Maestros, dotadas con 1.100 pesetas y 825 respectivamente, corresponden al turno de la oposición; la de niñas de Carcagente cuyo sueldo es de 916, al de traslado, y la de Alcántara tambien al traslado por no ser más que de 375 pesetas.

Habiendo presentado la dimisión el Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera, se ha constituido el siguiente:

Presidencia, Excmo. Sr. D. Antonio Cá-

novas del Castillo.

'Estado.-Elduayen.

Gracia y Justicia.—Silvela (D. Francisco).

Guerra.-Quesada.

Gobernacion .- Romero Robledo.

Hacienda-Cos-Gayon,

Fomento.-Pidal.

Ultramar.—Tejada.

Marina. - Antequera.

Con el epigrafe Los expedientes en Fomento, hemos leido con gran satisfacción en el
ilustrado periódico de Madrid El Dia, lo que
con sumo gusto trascribimos á continuación, y que á decir verdad lo juzgamos
conveniente y oportunísimo, á fin de evitar
que algunos asuntos de interés nada común,
duerman el sueño de los justos. Dicho periódico dice:

«Merecen elogio las medidas adoptadas recientemente por el ministro de Fomento para la tramitación y despacho de los expedientes que radican en aquel centro. En desuso algunos de los artículos del reglamento del Ministro, se acaba de recordar la necesidad de su eficaz cumplimiento, ordenando que por los jefes de negociado se remita mensualmente al central una nota expresiva de los expedientes despachados durante dicho periodo y de los que se hallen pendientes, expresando las causas por que lo estén. El resumen de estas notas será publicado en el periódico oficial, y servirá indudablemente de poderoso estímulo para los funcionarios del ramo de Fomento, y de motivo de justa satisfacción para el público.

La real orden á que nos referimos tendrá su complemento en otra, en la cual se señalarán plazos fijos para el despacho de expedienles de carácter ordinario, con cuya importane medida no podrá en ningún caso prolongarse mas de lo justo la resolución de numerosos asuntos de gran interés, lo mismo para el Estado que para los particulares. Cuando conozcamos esta nueva órden en tolos sus extremos, volveremos probablemente sobre el particular.»

Con ella y sin ella dormirán muchos expedientes si asif conviene, y sino al tiempo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición, en el mes de Febrero próximo, las escuelas de uno potro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Logroño:

Escuela elemental de niños de Albelda, dotada con 825 pesetas.

Idem id. id. de Rabanera con 750.

Idem id. id. de niñas de Calaborra, con 733'50.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la expresada provincia en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Enero de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.
(B. O. 11 Enero 1884).

IMPRENTA DE LA CONCORDIA. à c. de L. Molés. Parra 39.